



### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO DE DROGAS.

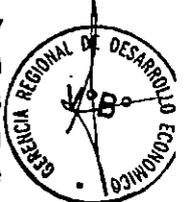
059

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el "Convenio", que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con RUC 20393066386, debidamente representado por su Gobernador Sr. Manuel Gambiní Rupay, identificado con D.N.I. N° 00188009, con domicilio legal en Jr. Raymondi N° 220 - Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, reconocido mediante credencial expedida según Resolución N° 02279-2022-JEE-CPOR/JNE; la que en adelante se le denominara "**GOBIERNO REGIONAL**"; y, de la otra parte **CENTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO DE DROGAS**, con RUC N.º 20159927190, con domicilio legal en Calle Enrique Palacios 335, Oficina 501, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, Dra. Carmen María Antonia Masías Claux, identificada con DNI N° 08758403, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01856073 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "**CEDRO**", y; bajo los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**EL GOBIERNO REGIONAL**, tiene por misión el de organizar y conducir la gestión regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región Ucayali. Según el ordenamiento jurídico peruano, la gestión de los Gobiernos Regionales corresponde al gobierno a nivel regional. Los Gobiernos Regionales del Perú, son instituciones públicas encargadas de la administración superior de cada uno de los departamentos. Son considerados personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los Gobiernos Regionales del Perú se componen de dos Órganos: un Consejo Regional y un Gobernador Regional.



**CEDRO** es una organización peruana privada sin fines de lucro, creada en 1986 con la finalidad de promover la información y educación sobre la prevención de comportamientos de riesgo y la promoción de la salud integral de las personas, buscando enfrentar la problemática del consumo de drogas en el Perú, que tiene como objetivo fundamental crear conciencia sobre la cadena producción-tráfico-consumo, a través de estrategias directas y de comunicación masiva; asimismo trabaja en tres grandes ejes relacionados con los objetivos de la institución: 1) el respeto por la iniciativa comunitaria que se plasma en redes de actuación, desde la propia realidad, incluyendo la socio cultural; 2) la inclusión de los sectores más diversos, con un manejo creativo de las diferencias; y 3) la producción de conocimiento a través de investigaciones y de la sistematización de la experiencia en campo.





Bajo este contexto, se la concibe como una entidad inclusiva y generadora de participaciones creativas que fomentan factores protectores como empleo, liderazgo, habilidades sociales varias y conductas éticas, sobre todo entre la población joven, en la firme convicción de que la lucha contra las drogas debe enmarcarse en un cambio cultural.

Adicionalmente y, desde hace varios años, CEDRO viene desarrollando una serie de actividades para fortalecer el desarrollo social, económico y sostenible de centros poblados y comunidades de las regiones Huánuco, Junín, Pasco, San Martín, Ucayali y Loreto.

Para efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a "CEDRO" y "GOBIERNO REGIONAL", se les denominará "LAS PARTES".

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan establecer un convenio de cooperación que promueva la articulación y coordinación de esfuerzos para contribuir en la reducción del impacto de la problemática de las drogas, promoviendo una economía lícita, desde el fortalecimiento de bionegocios sustentables, sostenibles y con responsabilidad en el cuidado del medio ambiente, que aliente la seguridad alimentaria y la calidad de vida de la población más vulnerable de localidades ubicadas en zonas de intervención del GOREU/PROVINCIA/DISTRITO.

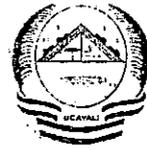
LAS PARTES convienen que la cooperación involucra las acciones enmarcadas en el presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, pueden establecerse nuevos esfuerzos y aportes, si es que así lo acuerdan expresamente por escrito.

### CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De manera general, ambas partes expresan su predisposición para:

- 3.1 Trabajar conjuntamente para promover y asegurar la sostenibilidad de los bionegocios en las comunidades nativas a ser intervenidas por CEDRO en Atalaya, Coronel Portillo y Padre Abad, buscando contribuir a una mayor seguridad alimentaria, un crecimiento económico con enfoque de mercado y resiliencia para afrontar la emergencia climática.
- 3.2 Mantener una comunicación periódica para informar sobre los avances y resultados obtenidos en el marco de las coordinaciones realizadas por ambas partes.
- 3.3 Cooperar en la organización de talleres, ferias y concursos a ser promovidos en el marco de las actividades conjuntas.



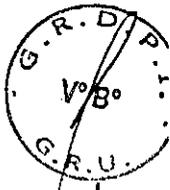


CEDRO expresa su disposición para:

- 3.5 Capacitar en educación financiera, a comunidades nativas y a las localidades de intervención, con la finalidad de contribuir a mejorar sus conocimientos y destrezas en la administración de su economía familiar y la de sus negocios o emprendimientos.
- 3.6 Capacitar para la generación de ideas de negocio y el fortalecimiento de iniciativas económicas existentes de comunidades nativas y de la población que habita en las zonas de intervención, con la finalidad de contribuir a la mejora de sus ingresos y reducción de su vulnerabilidad, con incidencia en la reducción de la inseguridad alimentaria y, en donde sea posible, mejora de la calidad del agua para consumo humano.
- 3.7 Promover la elaboración de planes de gestión comunitaria para mejorar la seguridad alimentaria y prácticas relacionadas.
- 3.8 Brindar servicios de soporte emocional y la promoción de resiliencia comunitaria, el fortalecimiento de capacidades de liderazgo, y prevención de riesgos en la población de las localidades intervenidas, particularmente en lo referido al uso y abuso de sustancias controladas, y sus consecuencias, en las instituciones educativas de la región.
- 3.9 Promover el liderazgo juvenil y el fomento del comportamiento responsable con el medioambiente, y la promoción de buenas prácticas comunitarias en los beneficiarios de las áreas de intervención.

El GOBIERNO REGIONAL expresa su predisposición para:

- 3.10 Facilitar, difundir y colaborar a CEDRO en el marco de los objetivos señalados en el presente convenio.
- 3.11 Facilitar, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, apoyo de organización y articulación para el fortalecimiento de los emprendimientos de las comunidades nativas intervenidas por CEDRO en materia de recuperación económica, promoviendo su acceso a acciones de capacitación, asistencia técnica, acceso a mercado, entre otras actividades que desde el Gobierno Regional se promueve.
- 3.12 Facilitar a través de la Gerencia Regional de Desarrollo de los Pueblos indígenas, el apoyo de organización y articulación con las comunidades nativas intervenidas por CEDRO.
- 3.13 Facilitar, a través de la Oficina de imagen institucional, apoyo de organización y articulación con población de las comunidades intervenidas por CEDRO.





3.14 Facilitar a CEDRO, en la medida de las posibilidades, de un espacio físico que permita a la Coordinación Regional de CEDRO realizar las actividades de supervisión, articulación y coordinación para la mejor intervención en las comunidades nativas en las que se realizarán trabajos de asistencia técnica.

3.15 Favorecer el acceso de la población a otras acciones comunicacionales y de soporte en salud mental que CEDRO impulsa en la región.

#### **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años, contado a partir de la fecha de su suscripción; el mismo que puede ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, a través de la suscripción de la adenda respectiva. Para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios antes de su vencimiento, de conformidad a las normas legales vigentes al momento de su renovación y sujetas al total e indefectible cumplimiento de los compromisos establecidos por LAS PARTES en el presente convenio.



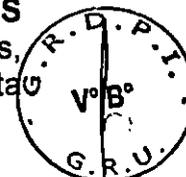
#### **CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS (SOLAMENTE CUANDO RESULTE NECESARIO)**

El presente convenio marco se ejecutará mediante la suscripción, cuando resulte necesario, de convenios específicos, que serán definidos conjuntamente por LAS PARTES. En cada convenio específico se detallará el objeto del mismo, plazos, obligaciones de las partes y todo aquello que se considere necesario para su correcta ejecución.



#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES INSTITUCIONALES O REPRESENTANTES**

LAS PARTES, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como coordinadores institucionales o representantes a los siguientes funcionarios que ejerzan los siguientes cargos:



##### **POR CEDRO:**

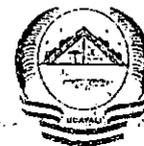
- Nombre: Elaine Daile Vasquez Vasquez.
- Cargo: Coordinadora Regional del proyecto Alianza por la Amazonía y CEDRO.
- Teléfono celular: 948418703
- E-mail: [evasquez@cedro.org.pe](mailto:evasquez@cedro.org.pe)



##### **POR EL GOBIERNO REGIONAL:**

- Nombre: Roció Manuela Villavicencio Cuenca.
- Cargo: Gerenta Regional de Desarrollo Social.





- Teléfono celular: 961612672
- E-mail: gerencia.desarrollosocial@regionucayali.gob.pe

En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar de coordinadores deberá comunicarlo a la otra parte a través de carta simple, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio; el mismo que surtirá efecto luego de transcurrido tres (03) días hábiles después de efectuada la mencionada comunicación.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

La suscripción del presente convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino una eficiente colaboración y cooperación interinstitucional que contribuya al cumplimiento de los fines del convenio.

### CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES

Toda comunicación o notificación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si está dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.

El presente convenio podrá ser ampliado o modificado vía suscripción de una adenda previo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin desnaturalizar el objeto del mismo, mediante una solicitud escrita enviada por una de **LAS PARTES** con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios.

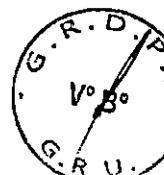
Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta, del presente Convenio Marco.

### CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una o la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, definida en el artículo 1315 del Código Civil.





### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Toda comunicación que, con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerará como válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio. Cualquier variación de aquellos deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio a los tres (03) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.

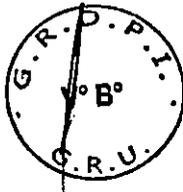
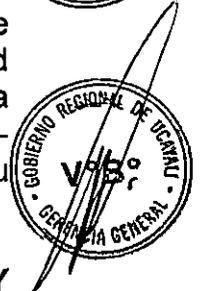
### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD**

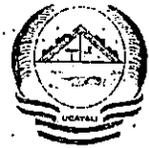
**LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL Y PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS**

**CEDRO** ni el **GOBIERNO REGIONAL** ni sus empleados, personal o subcontratistas incurrirán en conducta alguna de explotación y abuso sexuales o en violaciones relacionadas con el resguardo de menores. Ambas partes reconocen y aceptan que aplicarán una política de "tolerancia cero" con respecto a la explotación y el abuso sexual, así como a las violaciones relacionadas con el resguardo de menores. A los fines de este Convenio, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **"explotación sexual"** se refiere a todo abuso cometido o tentativa de abuso en una posición de vulnerabilidad, disparidad de poder o confianza con propósitos sexuales que incluyen, entre otros, aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona;
- b) **"abuso sexual"** se refiere a cualquier intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones de desigualdad o coacción. La explotación y el abuso sexuales se encuentran estrictamente prohibidos;
- c) **"menor"** se refiere a cualquier persona menor de dieciocho (18) años de edad, con prescindencia de cualquier ley relacionada con el consentimiento o la mayoría de edad;
- d) **"violación de las normas de protección infantil"** se refiere a cualquier conducta de los empleados, el personal o los subcontratistas de cualquiera de las partes que cause o pudiese causar perjuicios importantes a un niño,





incluido cualquier tipo de abuso, negligencia o explotación de tipo físico, emocional o sexual.

**LAS PARTES** adoptarán las medidas que sean necesarias para impedir que sus empleados, su personal y sus subcontratistas incurran en actos de explotación y abuso sexual y violaciones a las normas de protección infantil.

Denuncia de acusaciones ante "CEDRO" o "GOBIERNO REGIONAL". **LAS PARTES** denunciarán sin demora, de manera confidencial y de forma tal que se proteja la seguridad de todos los involucrados, todas las acusaciones de abuso y explotación sexual y las sospechas (o acusaciones) razonables de violaciones a las normas de protección infantil surgidas en el marco de este Acuerdo de las que haya sido informado o que hayan llegado a su conocimiento de otro modo; las denuncias se presentarán ante el Ministerio Público y/o SUNAFIL, según corresponda.

**LAS PARTES** investigarán sin demora y de manera apropiada todas las acusaciones de abuso y explotación sexual —o de violaciones a las normas de protección infantil— que se presenten contra sus empleados, su personal o sus subcontratistas.

**CEDRO** o **GOBIERNO REGIONAL** podrán suspender o rescindir el presente Convenio con efectos inmediatos en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Si la contraparte no adopta medidas para prevenir la explotación y el abuso sexual o para impedir las violaciones a las normas de protección infantil;
- Si la contraparte no investiga las denuncias de abuso o explotación sexual o las violaciones a las normas de protección infantil;
- Si la contraparte no adopta medidas correctivas en caso de que hayan ocurrido situaciones de abuso o explotación sexual o violaciones a las normas de protección infantil.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN

El Convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

**LAS PARTES** acuerdan que, en el supuesto, que una de ellas incumpla con alguno de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio, este podrá ser resuelto por la parte afectada. Para tal efecto, ésta deberá cursar comunicación escrita a la parte que ha incumplido el compromiso, notificándole este hecho, comunicándole que tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles para subsanar dentro de ese lapso la omisión cometida, o caso contrario, probar que el incumplimiento ocurrido, fue motivado por caso fortuito o fuerza mayor. Transcurrido





el plazo indicado, sin que se dé uno de los dos supuestos señalados, se dará por resuelto el Convenio.

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento de común acuerdo entre **LAS PARTES**; el término anticipado no obliga a ningún tipo de indemnización entre las partes.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

**LAS PARTES** no serán responsables, por el incumplimiento en la ejecución de las obligaciones propias de este convenio, ni por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso debido a razones de caso fortuito (las guerras, vandalismo, huelgas, sabotaje, etc.) o de fuerza mayor (terremotos, maremotos, tormentas, etc.); las mismas que se encuentran consideradas como eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, de acuerdo al artículo 1315 del Código Civil.

**LAS PARTES** comunicarán por escrito la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los (05) cinco días de producido el impedimento, en caso contrario, no será aplicable la causa invocada y deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los (05) cinco días siguientes al cese de la causa que motivo el impedimento.

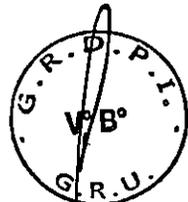
Según el artículo 1315° del Código Civil, para efectos del presente convenio, Caso Fortuito o Fuerza Mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

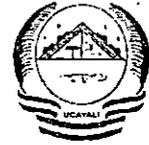
### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación al convenio.

**LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores.

Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice en observancia de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento; así como sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de





una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

**LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar dichos actos o prácticas.

En caso de tomar conocimiento de un presunto hecho de corrupción; este deberá ser denunciado a la línea gratuita 0800 11599 o al (01) 2098569 en horario de 8:30 horas a 16:30 horas, o vía correo electrónico a la dirección: [denuncias@mindef.gob.pe](mailto:denuncias@mindef.gob.pe) durante las 24 horas del día; de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo 092-2017-PCM, sobre Política de Integridad y Lucha contra la Corrupción; o ante los canales de denuncia oficiales establecidos por el Estado Peruano.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente Convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Durante la ejecución del presente Convenio, se establecerá una amplia y mutua colaboración entre ambas partes, a través de la cual se resolverá eventuales discrepancias que pudieran existir. Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente, deberá ser resuelto por las partes mediante trato directo dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles prorrogables a solicitud de una de las partes, desde que una parte notifica a la otra su intención de recurrir al mecanismo previsto en esta cláusula.





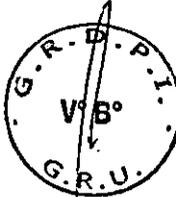
En caso de optar por una conciliación extrajudicial, si ésta soluciona la controversia en forma total, el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye sin acuerdo y con un acuerdo parcial, las partes deben someter la totalidad de dicho conflicto o controversia o la parte que no hubiere sido resuelta, según corresponda, a los Jueces y Tribunales de Lima.

**LAS PARTES** no emplearán en su beneficio ningún error mecanográfico, manifiesta omisión o discrepancia dentro del Convenio y de haberlos o detectarlos deberán ponerlos en conocimiento de la otra parte para su apropiada corrección. Las partes se abstendrán de proceder en los casos de duda u omisión, en los cuales deberán efectuar las consultas respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA**

Los casos no contemplados en el presente texto se regirán por las leyes y disposiciones del Estado Peruano.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas, los representantes legalmente autorizados, firman el presente Convenio Marco, en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y validez legal, en señal de conformidad, en la ciudad de Cuzco a los 07 días del mes de Julio de 2024.



Carmen Masías  
**DRA. CARMEN MARÍA ANTONIA MASÍAS CLAUX**  
 Directora Ejecutiva del Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas  
 CEDRO

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Manuel Gambini Rupay  
**MANUEL GAMBINI RUPAY**  
 Gobernador Regional  
 Gobierno Regional de Ucayali